

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS214/3
20 de diciembre de 2000

(00-5534)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS CONTRA LAS IMPORTACIONES DE VARILLAS PARA TREFILAR DE ACERO Y DE TUBOS AL CARBONO SOLDADOS DE SECCIÓN CIRCULAR

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de la India

La siguiente comunicación, de fecha 15 de diciembre de 2000, dirigida por la Misión Permanente de la India a la Misión Permanente de los Estados Unidos, a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno de la India notifica por la presente su deseo de que se le asocie a las consultas solicitadas por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del ESD, el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias en relación con la legislación en materia de salvaguardias de los Estados Unidos y su aplicación en los casos relativos a las medidas de salvaguardia definitivas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de ciertas varillas para trefilar de acero (varillas) y las medidas de salvaguardia definitivas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de ciertos tubos al carbono soldados de sección circular (tubos). La comunicación dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea con fecha 1º de diciembre de 2000 a la Misión Permanente de los Estados Unidos se distribuyó a los Miembros de la OMC el 7 de diciembre de 2000 (WT/DS214/1; G/L/424; G/SG/D12/1).

La India tiene un interés comercial sustancial en las consultas, pues sus productos de acero están igualmente sometidos a medidas restrictivas impuestas por las autoridades de los Estados Unidos. Por otra parte, la India tiene un marcado interés sistémico en esta diferencia, pues conlleva cuestiones de aplicación e interpretación de la legislación de los Estados Unidos que prevé la no aplicación de uno de los principios básicos del GATT/OMC, el principio de la nación más favorecida reconocido en el artículo I del GATT de 1994. Agradeceríamos se nos informara del lugar y fecha de las consultas.
